

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el 26 de julio de 2023 venció el término para que la Procuraduría Provincial de Antioquia para Asuntos Civiles, y la Personería Municipal de Medellín, se pronunciaran sobre la vinculación al litigio. El 10 y 25 de julio de 2023, se recibieron pronunciamientos a los oficios remitidos. A Despacho, agosto 16 de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 31 03 006 2021 00188 00.
Proceso:	Divisorio por venta.
Demandante:	Arcifinio S.A.S.
Demandado:	Municipio de Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
Vinculados:	Procuraduría Provincial de Antioquia para Asuntos Civiles, y Personería Distrital de Medellín.
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 0441.

El despacho, mediante providencia del 29 de junio de 2023, ordenó de oficio la integración al litigio del **Ministerio Público**, teniendo en cuenta la calidad de entidad territorial de orden municipal de la parte demandada, es decir, del **Municipio de Medellín Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación**, como copropietaria del bien inmueble objeto del litigio.

Por lo tanto, el despacho, atendiendo a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, ofició a la **Procuraduría Provincial de Antioquia para Asuntos Civiles**, y a la **Personería Distrital de Medellín**, para que esas entidades definieran sobre la intervención en el debate, y su pronunciamiento sobre el presente proceso divisorio, ya que como sujetos procesales especiales, tienen “...*amplias facultades, entre ellas la de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas...*”, conforme al numeral 4° del artículo 46 del C.G.P. El término para el eventual pronunciamiento de las entidades venció el 26 de julio de 2023.

El 10 de julio de 2023, de manera virtual, el señor **Procurador 10 Judicial II de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles**, presentó pronunciamiento frente al debate, el cual se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

El 25 de julio de 2023, de manera virtual con copia al correo electrónico del despacho, la **Personería Distrital de Medellín** realizó “...*Traslado petición...*” del requerimiento realizado por el despacho a la Procuraduría, pues lo consideró de su competencia. Sin embargo, encuentra esta agencia judicial que el oficio que reenvió el Personero Delegado 20D, al Procurador I de Asuntos Civiles, es el mismo que este despacho le comunicó

directamente a la **Procuraduría Provincial de Antioquia para Asuntos Civiles**; y esta entidad, antes de esa remisión, ya se pronunció sobre ello.

Debe tenerse en cuenta que a la **Personería Distrital de Medellín** se le remitió un oficio diferente al de la **Procuraduría Provincial de Antioquia para Asuntos Civiles**, para que esa entidad del ministerio público del orden municipal, de manera directa, se pronuncie sobre si se va a pronunciar y/o intervendrá o no en este litigio, por ser el ministerio publico encargado del control de las actividades del ente territorial municipal en sus respectivas competencias.

Y como a la fecha no se tiene conocimiento de un pronunciamiento por la **Personería Distrital de Medellín** en relación a su integración o no al proceso, o de pronunciamiento frente al mismo, pese al oficio que se le remitió directamente a esa entidad para dicho propósito, y lo cuál no tiene relación con el pronunciamiento que pudiere realizar la Procuraduría Provincial; este despacho considera necesario y pertinente oficiar por **segunda y última vez** a la **Personería Distrital de Medellín**, para que en el término **máximo de diez (10) días hábiles siguientes** al envío del oficio, manifieste expresa y claramente si realizará algún tipo de pronunciamiento frente al litigio, y/o si intervendrá o no en el mismo.

Vencido el término otorgado a la **Personería Distrital de Medellín para la indicado**, el despacho resolverá lo pertinente para darle continuidad al proceso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **131**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**